

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se recibió solicitud de aplazamiento y suspensión del proceso suscrita por la apoderada de los herederos ERICKA VANESSA BERNAL RAMIREZ, RICARDO BERNAL RAMIREZ y VALERIA BERNAL RAMIREZ, ello en razón a que no ha podido terminar qué bienes harán parte de la sucesión del causante y de la sociedad de hecho que actualmente cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali a favor de ALICIA RAMIREZ ZAPATA.
Cali, 3 de junio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de junio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 881

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

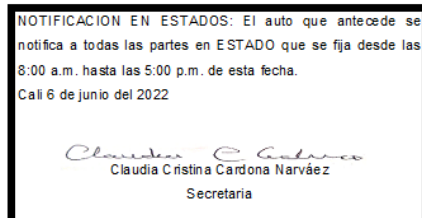
i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada para el próximo nueve de junio del año que avanza, no obstante, a ello se opone la solicitud de aplazamiento allegada a través de apoderada de quienes fungen como herederos ERICKA VANESSA BERNAL RAMIREZ, RICARDO BERNAL RAMIREZ y VALERIA BERNAL RAMIREZ.

En consecuencia, el Despacho accede a la petición por última vez de cara a las garantías judiciales del derecho a la defensa y el principio de contradicción que deben obrar en las causas como la que hoy nos ocupa, por lo que se proveerá nueva fecha para el día **PRIMERO (1) NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (9:45 AM)**, advirtiendo a los interesados y apoderados que **no** se aceptaran más aplazamientos, en la medida que el Despacho agenda con tiempo suficiente las diligencias y este tipo de situaciones entorpece en el avance de las causas que se tramitan.

ii. Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso invocada por la apoderada, prontamente, se advierte su improcedencia en razón a que dicha petitoria debe ejecutarse bajo los parámetros establecidos por el legislador en el art. 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde08dc04e541aefe3928a60483c0f7465bd8551687f7275f6264d398b9560ac**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>